

**RESOLUCIÓN Nº 14/2018**  
**REVISION DE RESOLUCIÓN.**

***Estudio del pedido de Reconsideración presentado contra la Resolución Nº 12/2017 del Tribunal de Ética para Funcionarios en el Caso Nº 43/20157 “MÍRIAM MARIELA ZOTELO ESPINOLA, Funcionaria Judicial de la Circunscripción Judicial del Alto Paraná s/ presunta falta ética”***

En la ciudad de Asunción, a los seis días del mes de febrero del dos mil diez y ocho, reunido el Tribunal de Ética para Funcionarios, (Código de Ética para Funcionarios, Art. 37), con la presencia de los siguientes miembros: Librado Sánchez Gómez (Presidente), Carmen Coronel de Airaldi (Vicepresidenta Primera), María Lilia Pusineri (Miembro), para el estudio y resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por la funcionaria Miriam Mariela Zotelo Espinola, contra la Resolución Nº 12/2017 del Tribunal de Ética para Funcionarios de fecha 12 de diciembre de 2017.-----

**SÍNTESIS DE LO ALEGADO EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

La recurrente alega cuanto sigue: *“...En las Conclusiones de la resolución antes individualizada se menciona que se ha comprobado la comisión de falta ética por parte de mi persona, fundamentándose tal decisión en un error de interpretación. Esto es así debido a que se menciona en la resolución que yo no estaba en conocimiento de la prohibición de la realización de campaña política de algún tipo, sin embargo, este desconocimiento no es tal. Es justamente por este motivo por el cual nunca he realizado campaña política dentro de mi recinto laboral ni en horarios de trabajo, ni fuera de horario de trabajo....También agrego que he sido puesta por amigos en el lugar que ocupó dentro del Partido Colorado, sin embargo, jamás fue la intención contravenir lo establecido por las normas éticas que nos rigen y sin siquiera sospechar el efecto negativo que esto acarrearía a mi rol de funcionaria judicial, y esto es así, pues en las consideraciones dice que siendo yo abogada debería conocer este extremo, pero mi conducta siempre fue pasiva con respecto a la vida partidaria o política propiamente dicha.....Que, la norma aplicada, LA DE AMONESTACIÓN, no corresponde, y esto lo digo, pues he colaborado siempre en la investigación de estos hechos, tal como se*

*demuestra con mi comparecencia, y la aplicación de esta sanción, es sumamente grave y por eso me agravia profundamente, pues esta cercenando un derecho laboral que tengo como funcionaria judicial, SIN TENER NUNCA UN SOLO ANTECEDENTE AL RESPECTO, con un legajo impecable...Fundado en estos agravios extremos, y atento a mi conducta anterior, legajo sin falta alguna, ni haber prueba alguna que haya realizado vida política partidaria ni dentro ni fuera del Poder Judicial, ni sumario alguno, es que solicito se revoque la Resolución N° 12/2017....”*-----

**CONCLUSIONES:**

Que, en fecha 28 de diciembre del 2017 la funcionaria judicial MÍRIAM MARIELA ZOTELO ESPINOLA ha presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 12/2017 del Tribunal de Ética para Funcionarios.-----

La recurrente alega entre otras cosas la existencia de un error de interpretación en la fundamentación de la Resolución N° 12/2017 arguyendo que, ella “*Si* “se encontraba en conocimiento de las prohibiciones previstas en las normativas vigentes, así como afirma haber sido “*puesta por amigos en el lugar que ocupa en el Partido Colorado*”, que siempre observo una “*conducta pasiva con respecto a la vida partidaria o política propiamente dicha*” y concluye solicitando la revocación de la resolución referida.-----

Del análisis que el Tribunal de Ética para Funcionarios, ha realizado de lo argumentado en el recurso interpuesto puede concluirse que la Resolución N° 12/2017 en revisión, es justa y de estricta aplicación de las normas especiales que rigen el procedimiento de Responsabilidad Ética, procedimiento no formalista, *sui generis*, cuya finalidad es lograr la excelencia en la administración de justicia.-----

Los argumentos esgrimidos por la recurrente, con una pretensión de volver a analizar todo el conjunto obrante en autos, a través del pedido de reconsideración, resultan improcedentes.-----

En el trámite de este juicio se ha respetado plenamente el ejercicio del derecho a la defensa del afectado, conforme con la normativa especial que rige este tipo de procedimiento, único en su género, en el marco del Proceso de Responsabilidad Ética de Investigación Abreviada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 35 y concordantes del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial.-----

Concluyentemente, tampoco existen hechos nuevos que motiven la revisión, por tanto, no existe justificación alguna para hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, y corresponde la confirmación de la Resolución recurrida in totum.-----

-----  
Por tanto, de conformidad con lo expuesto,

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS**  
**RESUELVE.**

- I) NO HACER LUGAR**, al Recurso de Reconsideración interpuesto, por la funcionaria judicial MÍRIAM MARIELA ZOTELO ESPINOLA y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 12 de fecha 12 de diciembre de 2017, in totum.-----
- II) NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**-----

**ANTE MÍ.**